

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CORONGO
Nomenclatura :	AS-SM-2-2025-IVP/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON RECURSOS TRANSFERIDOS SEGÚN LEY N° 32185 AL GOBIERNO LOCAL DEL TRAMO: ¿CORONGO (KM 27+800) - EMP.PE 3NA (KM 39+050), L = 11.250 KM, DISTRITOS DE CORONGO, PROVINCIA DE CORONGO, DEPARTAMENTO DE ANCASH¿

Ruc/código :	20602550479	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	INARCAS INVERSIONES S.R.L.	Hora de envío :	14:30:52

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Al revisar la pagina 57, en su literal B.2, del capítulo 3 REQUISITOS DE CALIFICACION, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento de selección en curso; se observa que la Entidad convocante como parte de la Infraestructura Estratégica, está requiriendo ¿01 oficina con domicilio en el área de influencia de servicio ¿ para efectos de la notificación durante la ejecución contractual (¿)¿; este requisito en mención no se encuentra acorde a los parámetros establecidos en la Pag 27 del literal B.2, del numeral 3.2, del Capítulo III, de la Sección Especifica de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; ni acorde con literal b), del numeral 3.1.2, del Capítulo III, de la Sección Especifica de las mismas BASES ESTÁNDAR, donde precisa que (¿) No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación; es tanto así que al pedir la entidad convocante ¿01 oficina con domicilio en el área de influencia de servicio ¿ para efectos de la notificación durante la ejecución contractual (¿)¿ está requiriendo de forma excesiva e innecesario, solo para efectos de la notificación y no para desarrollar actividades vinculados al objeto de la convocatoria; más aún si en las bases de la convocatoria se ha requerido al adjudicado para el perfeccionamiento del contrato el literal g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. Dicha situación no solo vulneraría lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sino también los principios de competencia y libertad de concurrencia, del Artículo 2 de la Ley de contrataciones del estado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 recogidos en la normativa de contratación pública.

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento En este sentido, se sugiere considerar la posibilidad de suprimir o modificar dicho requisito para garantizar una selección objetiva y basada en el mérito, sin excluir innecesariamente a potenciales candidatos competentes que puedan contribuir al adecuado desempeño de las labores requeridas. Por ende, se recomienda una evaluación cuidadosa de esta disposición en BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, a fin de evitar posibles interpretaciones que puedan generar discriminación o direccionamiento indebido en el proceso de selección del personal propuesto. Cabe precisar que todas estas observaciones se estarán dando a conocer al Órgano de Control Institucional de su Entidad, a la Contraloría General de la Republica OCD Huaraz y al Ministerio Publico; asimismo de no corregir el error manifiesto, se solicitara al OCI que realice a pedido de parte el control simultanea al procedimiento de selección en curso y su deslinde de responsabilidades por el accionar negligente de los funcionarios y servidores que han intervenido en este procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 57

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD; ART 2 Y 16 LEY; Y 29 REGLAMENTO

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"El area usuaria despues de realizar el analisis correspondiente sobre el cuestionamiento el requisito que se solicita de contar con una infraestructura esta acorde a las bases estandarizadas Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF

Vigentes a partir del 28-10-2022 y de otra indicarlo la oficina sera para realizar las coordinaciones correspondientes con la entidad y los trabajadores y la comunidad influyente de cada comunidad por motivos que el matenimiento rutinario la ejecucion es de (237) doscientos treinta y siete días calendarios (7.9 Meses), por lo expuesto; de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, ya que es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y/o termino de

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CORONGO

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-IVP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON RECURSOS TRANSFERIDOS SEGÚN LEY N° 32185 AL GOBIERNO LOCAL DEL TRAMO: ¿CORONGO (KM 27+800) - EMP.PE 3NA (KM 39+050), L = 11.250 KM, DISTRITOS DE CORONGO, PROVINCIA DE CORONGO, DEPARTAMENTO DE ANCASH¿

Específico

3.2

B.2

57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD; ART 2 Y 16 LEY; Y 29 REGLAMENTO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

referencia, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se considere necesario; y los términos de proyectos y/o obras y/o servicios requeridos por el área usuaria para garantizar la calidad técnica del mantenimiento rutinario; por lo expuesto, NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CORONGO

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-IVP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON RECURSOS TRANSFERIDOS SEGÚN LEY N° 32185 AL GOBIERNO LOCAL DEL TRAMO: ¿CORONGO (KM 27+800) - EMP.PE 3NA (KM 39+050), L = 11.250 KM, DISTRITOS DE CORONGO, PROVINCIA DE CORONGO, DEPARTAMENTO DE ANCASH¿

Ruc/código :	20602550479	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	INARCAS INVERSIONES S.R.L.	Hora de envío :	14:30:52

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

AL REVISAR LA PAGINA 59, EN SU LITERAL B.4, DEL NUMERAL 3.2, DEL CAPÍTULO III, DE LA SECCIÓN ESPECIFICA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN CURSO; SE OBSERVA QUE LA ENTIDAD CONVOCANTE COMO PARTE DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE , ESTÁ REQUIRIENDO ¿AL PERSONAL DE CAMPO I) RELACIÓN DEL PERSONAL, II) CERTIFICADO DE DOMICILIO FIRMADO POR LA AUTORIDAD LOCAL DONDE PERTENECE A LA ZONA DE INTERVENCIÓN (¿)¿; ESTE REQUISITO EN MENCIÓN NO SE ENCUENTRA ACORDE A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA PAG 30 DEL LITERAL B.4, DEL NUMERAL 3.2, DEL CAPÍTULO III, DE LA SECCIÓN ESPECIFICA DE LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (DECIMOSEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO), APROBADO POR LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD; TODA VES QUE AL REQUERIR LA ENTIDAD CONVOCANTE COMO PERSONAL CLAVE AL PERSONAL DE CAMPO SIENDO ESTE EL PERSONAL NO CLAVE POR LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA Y AL REQUERIR LA RELACIÓN Y EL CERTIFICADO DE DOMICILIO O AL SOLICITAR LA COPIA DE DNI, ESTOS DOCUMENTOS NO SE CONDICEN CON AQUELLOS DOCUMENTOS QUE VAN A ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE. ESTA TRASGREDIENDO LAS NORMAS DE ACUERDO CON RESOLUCIÓN N° 3091-2024-TCE-S5 QUE UVO EL MISMO PROCESO EN LA PROVINCIA DE PALLASCA EL TRIBUNAL SE PRONUNCIO: (en ese sentido, en el presente caso, al solicitar el domicilio en la zona de intervención del servicio bajo convocatoria, la entidad habría contravenido lo establecido en las bases estándar aprobadas por el osce y, con ello, lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento; asimismo, estaría contraviniendo el principio de libertad de concurrencia y competencia, previsto en el artículo 2 del reglamento, por la cual las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse las prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. este tribunal estima que el vicio incurrido no es materia de conservación, al haberse contravenido la disposición normativa contenida en el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, afectar la libre concurrencia de proveedores, en ese sentido, cabe reiterar que el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave no prevé una exigencia vinculada al domicilio del personal, ya que ello supondría que los postores deban trasladarse a la zona de la obra a fin de identificar a las personas que podrían formar parte del personal clave, pese a que aún no tienen un contrato público, lo que genera una barrera a la libre concurrencia de proveedores).

EN ESTE SENTIDO, SE SUGIERE SUPRIMIR DICHO REQUISITO YA QUE ES UNA CAUSAL DE NULIDAD, SE RECOMIENDA SOLICITAR DICHO REQUISITO PARA LA PRESENTACION DE FIRMA DE CONTRATO

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.4      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

""El área usuaria después de realizar el análisis correspondiente sobre el cuestionamiento que el personal de campo tiene que I) RELACIÓN DEL PERSONAL, II) CERTIFICADO DE DOMICILIO FIRMADO POR LA AUTORIDAD LOCAL DONDE PERTENECE A LA ZONA DE INTERVENCIÓN cabe de señalar lo solicitado está acorde d) Directiva de Mantenimiento Rutinario, aprobadas por PVD: Resolución Directoral N° 325-2022-MTC/21, que aprueba la segunda modificación de la Directiva N° 007-2019-MTC/21 bajo la denominación de ¿lineamientos para monitoreo y seguimiento de las acciones de mantenimiento de la infraestructura vial de competencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con recursos asignados por el MEF y gestionados o financiados por el MTC-PVD, que el mano calificado de mantenimiento es para la zona de influencia donde se realizara el mantenimiento rutinario que la gente de zona realizan por turnos SOBRE EL CUESTIONAMIENTO DE PRESENTACION DE FIRMA DE CONTRATO EL REQUISOTO solicitado esta acorde a las bases estandarizadas Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF Vigentes a partir del 28-10-2022 su representada realiza observaciones subjetivas su observación es para el procedimiento de ejecución de obra por lo expuesto revisar las bases estandarizadas de

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CORONGO

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-IVP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON RECURSOS TRANSFERIDOS SEGÚN LEY N° 32185 AL GOBIERNO LOCAL DEL TRAMO: ¿CORONGO (KM 27+800) - EMP.PE 3NA (KM 39+050), L = 11.250 KM, DISTRITOS DE CORONGO, PROVINCIA DE CORONGO, DEPARTAMENTO DE ANCASH¿

Específico

3.2

B.4

59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

servicios en general donde indica: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto EN NINGUN PARTE INDICA LA PRESENTACION SERA EN SUSCRIPCION DE CONTRATO por lo expuesto; de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, ya que es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y/o termino de referencia, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se considere necesario; y los términos de proyectos y/o obras y/o servicios requeridos por el área usuaria para garantizar la calidad técnica del mantenimiento rutinario; por lo expuesto, NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA